

13
dieren indebidamente libertarse de entrar en fuerte, serán condena-
dos à servir quatro años en Presidio cerrado de Africa, solo por el
hecho de su solicitud.

XXXVI.

Quiero para la observancia de todas estas penas, que el que de-
nunciare, y justificare qualquiera contravencion en lo referido,
quede libre en adelante por su vida de entrar en sorteo.

XXXVII.

El Oficial de la Caja particular reconocerà, si la Gente es de la ca-
lidad, y requisitos, que se han prevenido, y excluira todos aquellos,
que por algun defecto manifesto no fueren à proposito para el Exer-
cito, passando su Oficio por escrito al Intendente, ò Corregidor,
para que obligue à las Justicias de los Pueblos de que fueren los ex-
cluidos, à que embien los reemplazos, y los haga conducir luego à
su costa donde estèn los Oficiales, que deben recibirlos; pero en el
defecho de los Hombres que reprueben, deberàn proceder con el
zelo discreto, y prudencia, que corresponde à no causar gastos vo-
luntarios à los Pueblos, por ridiculos reparos, que directamente no
se opongán al buen estado de servicio del Hombre que reprueban.

XXXVIII.

Si en las marchas, y conduccion de las Reclutas, se hiciere algun
daño, y desorden, serán responsables los Oficiales, que fueren en-
cargados de ellas, y le deberàn resarcir à su costa, además del castigo
arbitrario, que se executará con ellos.

XXXIX.

Desde el dia que la Gente de cada Partido se entregue en la Caja al
Oficial Comisionado à recibirla, deberá considerarse para el abono de
todos sus goces en cada Regimiento, como Plazas efectivas de el, en
virtud de Certificacion, que ha de dár el Oficial aprobante de la Caja
particular de la que à cada Cuerpo ha distribuido, con expresion de
nombres, apellidos, talla, y Pueblos de su naturaleza: Y cada Oficial
de los destinados por sus Regimientos à la conduccion de esta Gente, de-
berà salir de la Provincia, en q̄ està su Regimiento, socorrido à propor-
cion de la distancia, por disposicion del Intendente, con caudal suficien-
te para el Prest de su Partida, y Reclutas que debe recibir, dexando su
recibo al Thesorero de aquel Exercito: Y desde el dia, en que se le con-
signe dicha Gente, se le asistirá con doce quartos diarios à cada Recluta,
sin descuento alguno por equivalente de Pan, y Prest; en cuya inteligé-
cia los Oficiales conductores, recogiendo antes de emprender su viage
las